

*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

## PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

### La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

#### RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por medio del organismo que corresponda, en forma escrita y urgente, informe a este cuerpo respecto de los hechos expuestos en los fundamentos sobre el estado de la red de tendido de agua y sobre las obras de adecuación y refacción que prevé realizar, en el Municipio de Bragado, respondiendo al siguiente temario:

1. Detalle de la localización exacta de las torres de viviendas que habrían sido ejecutadas en el municipio de Bragado mediante la operatoria FONAVI II, cuyos datos catastrales son Sección D, Manzanas 97 y 97 B de la localidad de Bragado, entre las calles Islas Malvinas, Juncal, Antártida Argentina y Germán Vega.
2. Especifique órgano ejecutor de las obras.
3. Si las obras fueron licitadas, detalle fecha del llamado de cada licitación. En ese caso informe:

Participantes en cada una de las licitaciones, de corresponder:

- a. Número de orden asignado a la oferta.
- b. Nombre de los oferentes.
- c. Monto de las ofertas.
- d. Las observaciones que se formulen.
- e. Quién ha resultado adjudicatario, ya sea persona física o apoderado, persona jurídica o UTE. Remita la siguiente documentación del adjudicatario, según corresponda, en la que conste la sucesiva información:
  - Personas Físicas: Nombre completo, fecha de nacimiento, nacionalidad, profesión y domicilio real. C.U.I.T./C.U.I.L. Para el caso de apoderado remita copia del poder original.



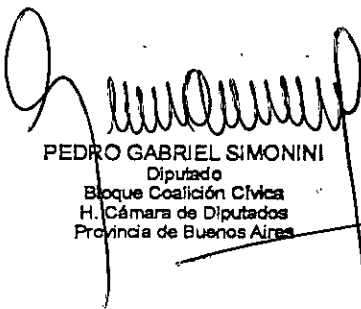
Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados

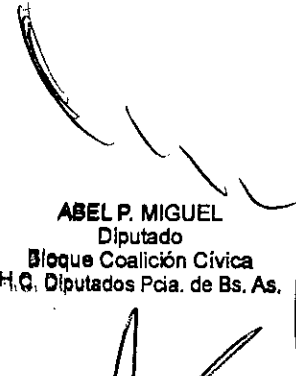



–Personas Jurídicas: Razón Social, domicilio legal, acta de constitución, objeto y duración del contrato social y datos de inscripción registral. Nomina de los actuales integrantes de sus órganos de administración y fiscalización, y fecha de comienzo y finalización de los mandatos. Informe qué Estudio Jurídico realiza la representación legal.

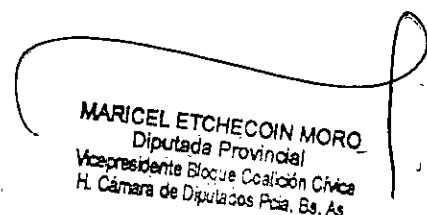
–Unión Transitoria de Empresas (UTE): Detalle las personas físicas o jurídicas que la integran; identificación de las personas físicas que integran cada empresa; fecha del compromiso constituido y su objeto; fecha y número de inscripción registral o constancia de iniciación de trámite respectivo; declaración de solidaridad de sus integrantes ante las obligaciones emergentes de la presentación de la oferta, de la adjudicación y de la ejecución del contrato.

4. Plazos de ejecución de las obras.
5. Informe si está en conocimiento de la situación de deterioro y déficit infraestructural en el que se encuentra la red de tendido de agua en dicho complejo habitacional.
6. Informe sobre las obras de refacción que prevé efectuar para sanear la situación descripta en los fundamentos. Detalle fecha de comienzo de obra, plazos de ejecución, monto unitario y total de obras. De cuenta de la empresa, o UTE, que llevaría a cabo la ejecución de obras.

  
PEDRO GABRIEL SIMONINI  
Diputado  
Bloque Coalición Cívica  
H. Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

  
ABEL P. MIGUEL  
Diputado  
Bloque Coalición Cívica  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

  
OSCAR NEGRELLI  
Diputado  
Bloque Coalición Cívica  
H. Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

  
MARICEL ETCHECOIN MORO  
Diputada Provincial  
Vicepresidente Bloque Coalición Cívica  
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*



## FUNDAMENTOS

Mediante la operatoria FONAVI II, se ejecutaron diversas torres cuyo destino es la ocupación habitacional por parte de numerosas familias del Municipio de Bragado. Se habrían construido torres de tres, cinco, seis y nueve pisos<sup>1</sup>.

Dichas unidades habitacionales se ubican en la Sección D, Manzanas 97 y 97 B de la localidad de Bragado, entre las calles Islas Malvinas, Juncal, Antártida Argentina y Germán Vega.

Estas construcciones cuentan con las redes de tendido de agua pero estarían funcionando deficitariamente, puesto que vecinos del barrio en cuestión manifiestan su preocupación y el malestar que les provoca el hecho de que el agua no asciende a los tanques de las torres para de ese modo ser distribuida entre los diferentes departamentos de cada edificación.

Esta situación se produciría, según datos provistos por los mismos tenedores de las viviendas, desde hace diez años, tiempo desde el cual se ven obligados a juntar agua mediante baldes para su posterior consumo en las respectivas viviendas.

El Sistema Federal de la Vivienda, establecido en la Ley Nacional N° 24.464, promulgada el 27/03/95, fue creado con el objeto de facilitar las condiciones necesarias para posibilitar el acceso a la vivienda digna a la población de recursos insuficientes, conforme lo previsto en el Art. 14 de la Constitución Nacional. Este Sistema está integrado por el FO.NA.VI. (Fondo Nacional de la Vivienda), los Organismos Ejecutores Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los cuales son responsables de la aplicación de la Ley en sus respectivas jurisdicciones, y el Consejo Nacional de la Vivienda.

La normativa actual y antecedentes que rigen el desarrollo de este Programa se consignan en los siguientes actos administrativos:

- Ley N° 21.581. Régimen de Financiamiento del Fondo nacional de la Vivienda. Creación de los Institutos Provinciales de Vivienda.
- Ley N° 23.966. Modificaciones a la Ley del Fondo Nacional de la Vivienda.
- Ley 24.130. Acuerdo entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales - Fondo Nacional de la Vivienda: responsabilidades exclusivas de los Organismos Ejecutores de cada Jurisdicción Provincial.
- Ley 24.464. Creación del Sistema Nacional de la Vivienda. Fondo Nacional de la vivienda. Destino de los fondos. Control del destino de los fondos. Consejo Nacional de la Vivienda. Entes jurisdiccionales. Sistema de créditos. Regularización dominial. Otras disposiciones. Carteras hipotecarias.

<sup>1</sup> Información suministrada por los vecinos de la ciudad.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

– Ley N° 25.570. Ratificación del “Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos”, celebrado entre el Estado Nacional, los Estados Provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el 27 de febrero de 2002.

– Decreto N° 2483/1993. Comisión Revisora Régimen Fondo para la Vivienda.

– Decreto 518/98. Aprobación del texto ordenado del Título II de la Ley N° 23.966 de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural y sus modificaciones.

Los recursos del FO.NA.VI. están dirigidos a financiar total o parcialmente los emprendimientos destinados a cumplir con el objetivo de la Ley y se ejecutan con la intervención de los Organismos Ejecutores de vivienda a nivel provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por acción directa o con la participación de municipios, comunas o entidades intermedias, siendo su responsabilidad las de programación, ejecución, control, adjudicación y recupero de las inversiones realizadas.

Es decir, si hablamos de unidades habitacionales, es el Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires que tiene la facultad para efectuar los estudios, la ejecución y la fiscalización de las obras que se encarguen en el territorio provincial. Es una facultad que confluye en la jurisdicción provincial en pos del uso óptimo de los recursos para conseguir los objetivos propuestos y, en consecuencia, mejorar las condiciones de vida de todos cuantos en nuestra provincia no tengan el derecho a la vivienda garantizado.

El decreto-ley 9573/80, Ley Orgánica del Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires, en su artículo 3°, a dicho Instituto le otorga algunas atribuciones:

«[...] Administrar los fondos asignados con sujeción a las normas vigentes y a los convenios suscriptos por la Provincia de Buenos Aires, como así también los que las leyes nacionales y/o provinciales –generales o particulares–, destinen para el cumplimiento de los objetivos y finalidades que le impone al citado organismo la presente ley».

La Ley de Obra Pública de la Provincia de Buenos Aires, 6.021, en su artículo 3°, establece que «el estudio, la ejecución y/o fiscalización de las obras a que se refieren los artículos anteriores, corresponde al Ministerio de Obras y Servicios Públicos y se llevará a cabo bajo la dirección de las reparticiones técnicas de su dependencia».

De allí que esperamos el acompañamiento de esta Honorable Cámara para el presente proyecto.

**MARICEL ETCHECOIN MORO**  
Diputada Provincial  
Vicepresidente Bloque Coalición Cívica  
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.